



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicación: **2020 00318**

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **NUBIA ESMERALDA CASTIBLANCO PEÑA** y **CAMILO ESTEBAN POVEDA CASTIBLANCO** por las siguientes cantidades:

1.- **\$20'176.878,00** por concepto de capital acelerado pactado en el título aportado.

2.- **\$715.114,18** por concepto de capital representado en 4 cuotas en mora pactadas en el pagaré allegado y discriminadas en la demanda.

3.- **\$824.885,28** por concepto de intereses de plazo pactados sobre el capital relacionado y discriminado en la demanda.

4.- Por los intereses moratorios a la tasa de 1.5. veces el interés corriente pactado, sobre el capital acelerado referido en el numeral 1º desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, esto es, **10 de marzo de 2020** y sobre las cuotas vencidas relacionadas en el numeral 2º desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a la Ley 546 de 1999, sin superar la tasa pactada del 19.02% EA.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los artículos 291 y s.s. del C.G.P., señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y

diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiéndose atender las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que establece la forma en que debe surtir la notificación personal.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1790400. *Oficiese al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad correspondiente.*

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería a la abogada Claudia Patricia Montero Gazca como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca8ed012caee7f97ca37138e122ab5c2e74b08f0f246a513f2d98c4b7d9c585e

Documento generado en 09/07/2020 06:32:47 AM

¹ La presente decisión se encuentra anotada en estado N 050 de nueve (9) de julio de 2020.